

Dec. No. 302-18 que modifica los numerales 22 y 16 del artículo 1 de los decretos Nos. 384-13 y 319-13, respectivamente, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 302-18

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 22 del artículo 1 del decreto núm. 384-13, del 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

22. La parcela descrita con la designación catastral núm. 205437219374, con una extensión superficial de 5,960.12 m², ubicada en municipio Galván, provincia Bahoruco, provista del certificado de título núm. 2300004873, expedido a favor del Estado dominicano por el registrador de títulos de Neyba.

Artículo 2. Se modifica el numeral 16 del artículo 1 del decreto núm. 319-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

16. El inmueble identificado como parcela 414255933990, con una extensión superficial de 2,567.28 m², ubicado en Sánchez, provincia Samaná, provisto del certificado de título matrícula núm. 3000318604, expedido a favor de los señores Erotilde Jiménez Calcaño y Rosa Julia González Jiménez por el registrador de título de Samaná.

Artículo 3. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos de Neyba y Samaná, respectivamente, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 303-18 que excluye de la expropiación de utilidad pública efectuada mediante el decreto No. 79-14, numeral 21, artículo 1, modificado a su vez por el artículo 14 del dec. No. 184-14, varias porciones de terrenos ubicadas en la provincia Santiago. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 303-18

VISTO: el decreto núm. 79-14, del 6 de marzo de 2014, modificado por el decreto núm. 184-14, del 26 de mayo de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el numeral 21 del artículo 1 del decreto núm. 79-14, del 6 de marzo de 2014, modificado por el artículo 14 del decreto núm. 184-14, del 26 de mayo de 2014, las porciones de terrenos que se detallan a continuación:

Parcela	Matrícula	Superficie	Provincia	Propietario
313515363227	0200162021	238.80	Santiago	Cristian Padilla Herrera
313515360881	0200162024	475.40	Santiago	Radhamés Pérez Pichardo
313515153035	0200162025	15,961.24	Santiago	Radhamés Pérez Pichardo
313515262137	0200162026	46,713.55	Santiago	Radhamés Pérez Pichardo